



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO FORESTAL UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16 Q, X= [REDACTED] Y= [REDACTED] X= [REDACTED] Y= [REDACTED] CON REFERENCIA AL DATUM WGS84, REGION 16 MÉXICO, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE OTHÓN P. BLANCO Y BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0027-2020.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0002/2025.

Fecha de Clasificación: 09-I-2025
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 a 10 Páginas
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Subdelegado Jurídico: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a nueve de enero de dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0027-2020, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0027-2020, dirigida al C. PROPIETARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO FORESTAL UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16 Q, X= [REDACTED], Y= [REDACTED] X= [REDACTED] Y= [REDACTED] CON REFERENCIA AL DATUM WGS84, REGIÓN 16 MÉXICO, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE OTHÓN P. BLANCO Y BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- En fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0027-2020, en la que se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- El titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII, XIII, LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el

OSCI QP OUK
UOPU AUOUA
PWT UOUOUA
QAP OET OPVUA
OP ASOU VEFFI A
UT UOUOUO OSE
SOVOM OUPA
UOSOD P AISA
OUV OWSU AFHA
UUCOD P AROOA
SOASOV OZO A
XOUVO OOA
VUB OEU OOA
OUUT OQ PA
OUP UOUO OOA
OUT UA
OUP O O O O O A
UUU OUP VO O U
OUUUA
UOUU O O O O A
OUP O O O O O VO
U A O O O A
U O O O O O A
O O O O O O O O O
O O O O O O O O O



2025
Año de
La Mujer
Indígena



que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, artículo 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria.

II.- Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número **PFPA/29.3/2C.27.2/0027-2020** de fecha **ocho de diciembre de dos mil veinte**, se advierte que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron en lo que nos interesa, lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable relativo de los Incendios Forestales y del Manejo del Fuego, constatando que las actividades y trabajos a inspeccionar cuente con el aviso de uso de fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales y en caso de contar con el mencionado aviso que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella, de igual manera se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las actividades y trabajos existentes para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 63, 64, 65, 66, 68, 69, 97, 117, 118, 120, 121, 132, 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 37 TFR, 44, 45, 46, 98, 102 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad

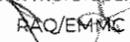
Ambiental; las disposiciones 312, 314, 328, 332, 333, 334, 41, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417 párrafo primero, 42, 421, 422, 51, 511, 54, 71, 72, 74 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SACARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del 2009; las disposiciones 1, 2, 221, 222, 223, 224, 52, 53 y 107 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México, de Flora y Fauna Silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010 y su modificación del Anexo Normativo VI, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

siendo las ocho horas con cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veinte, los inspectores actuantes, estando constituido física y legalmente en terreno forestal, ubicado en el predio ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q, [REDACTED] con referencia al DATUM WGS84, Región 16 México, entre los municipios de Oxbón P. Blanco y Bacalar, Estado de Quintana Roo, en el área afectada por actividades de quema o uso de fuego en terrenos forestales, encontrándonos en el predio antes citado y cerciorándonos de mismo a través de ubicación física y coordenada UTM; durante la presente diligencia, NO se encontró a persona alguna responsable o responsables de ocasionar el incendio forestal en el predio ubicado en el área de influencia del complejo Sian Ka'an; por lo que, ante esta situación se atiende la presente diligencia con el C. Rini [REDACTED] quién en relación con el lugar inspeccionado dice tener el carácter de [REDACTED] Natural Protegida denominada Complejo Sian Ka'an; Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil y Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an, interviene como denunciante de los hechos de mérito y coadyuvante con esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; se le hizo de conocimiento el objeto y alcance de la orden de inspección, quien estuvo de acuerdo en atender la presente visita de inspección, firmando la orden de inspección antes citada, entregándole al momento elemplar con firma autógrafa, para posteriormente proceder a realizar un recorrido en forma conjunta en el área afectada por el incendio en vegetación forestal.

OSQ OPEOUIA
UOAI/ASOOUOUIA
OVSU/OUA/OUOUIA
PWT UOUEIA
OUPA
OUP OCE O P VU/O
OSAEUVEFI A
UT UOUEU/OOUEA
SONOUIBOUA
UOSOEQ P AISA
OEV OVSU/FFHA
OUOOU P ABOOA
SOEON/OEUEO A
XOIVVO/OOA
VUOE/OUO/OOA
OEUUT OEQ P A
OUP/OOUEO/OA
OUT UA
OUP/OOUEO/OA
UUU/OOUEO/OA
OEU UA
OEUUUP/OEU
OUP/OOUEO/OA
OUP/OOUEO/OA
OUP/OOUEO/OA
OUP/OOUEO/OA



2025
Año de
La Mujer
Indígena





ΌΣΑ ΦΕΒΟΥΚΙΟΥ ΟΥ
Υ7 Υ00ΕΥΕ00ΥΡΑ
0ΛΡ 00ΕΦ 0ΡΥΥ0Ρ Α0ΣΑ
0ΕΥΙΕΦΙ ΑΥ7 Υ00ΕΥΕ00
00Ε0Υ00Ε00ΥΡΑ
Υ00Ε00Α ΡΑ0ΣΑ
0ΕΥΥ 0Ω0Υ ΑΦΗΑ
0Υ0000 ΡΑ00000Α
00Υ0000Ρ Α0ΥΥ00Α
00ΑΥ000ΕΥ0000Α
Φ0ΥΥΤ 000Α ΡΑ
0ΥΡΥ00000000ΥΥ
0ΥΡΥ000Ρ 000000ΥΑ
0ΥΡΥ000Υ0000ΥΑ
Υ0000ΥΡ0000Α
0ΥΡ000ΥΡ00ΡΥ00Α
ΥΡ00000000ΥΡ00
Φ00ΡΥ00000000Α
Φ00ΡΥ00000000Ε

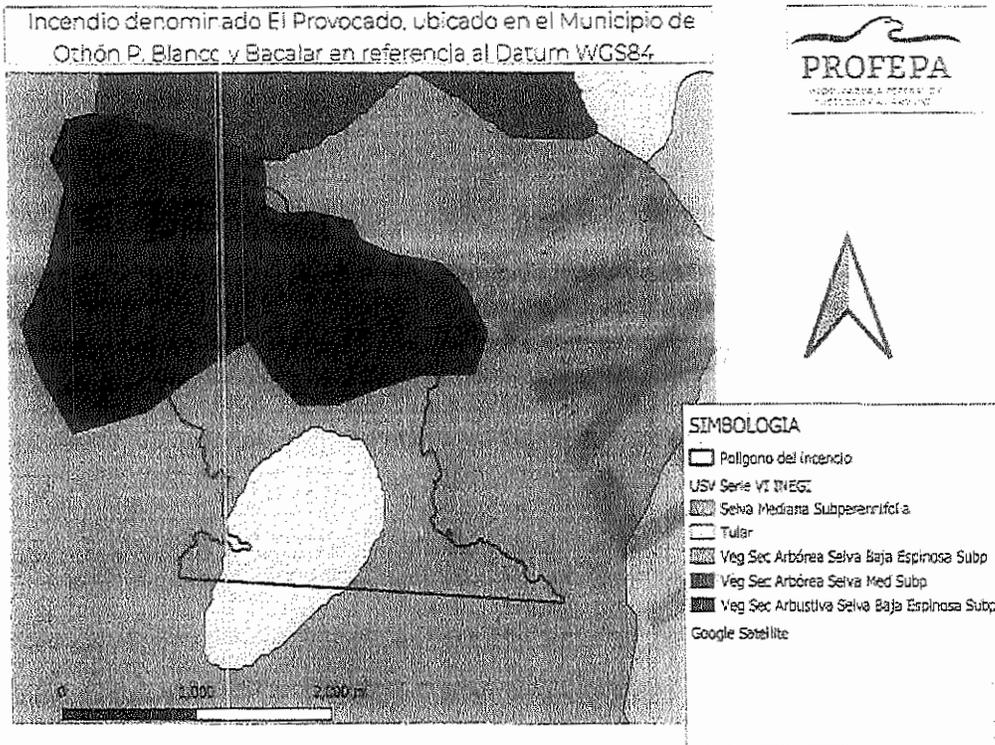
Para determinar el origen y causas del incendio forestal del predio ubicado entre las coordenadas JTM [redacted] los municipios de Othón P. Blanco y Bacalar, con presencia de vegetación típico de ecosistema de selva se utilizó el Método de Evidencias Físicas, el cual contempla realizar una investigación mediante una serie de actividades como son:

- Análisis de la geometría del incendio

La superficie de vegetación incendiada corresponde a un polígono irregular mismo que está conformado por las coordenadas que forman la periferia del incendio por lo que una vez tomada en cuenta esta situación se procedió a realizar un recorrido en las áreas o sitios en donde el incendio ya fue combatido, controlado y liquidado de acuerdo con los informes preliminares dado por la CONAFOR del área de afectación, donde se observó lo siguiente:

La superficie de vegetación siniestrada corresponde un área definida, que forma un polígono irregular que corresponde a una afectación de 462,590 há de los siguientes ecosistemas: vegetación secundaria arbórea de selva baja espinosa subperennifolia y vegetación secundaria arbustiva de selva baja espinosa subperennifolia, ubicados en el área de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Waymi, municipio de Othón P. Blanco y Bacalar.

CROQUIS GENERAL DEL POLIGO DEL ÁREA AFECTADA POR EL INCENDIO.



- Polígono afectado por el incendio

Mediante el análisis del posible comportamiento del fuego, de la lectura de los vestigios del materia combustible quemado, así como del análisis de imágenes satelitales tomados de la página oficial de CONABIO (www.incendios.CONABIO.gob.mx) se tiene que existe evidencia del registro del incendio en fecha 17 de abril del 2020.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Por la ubicación del sitio y por la información obtenida en la página de la CONABIO (incendios.conabio.gob.mx) no se pudo obtener evidencias que indican que en ese lugar pudo haberse propagado por actividades antropogénicas; por el periodo de estiaje el incendio se propagó de manera inicial en forma aérea y superficial, tallos (tronco) y palmas secas de la vegetación de selva; mediante el análisis del fuego forestal y de la lectura de los vestigios del material combustible quemado, observando que la dirección y sentido de la propagación del incendio forestal fue hacia el Noroeste.

• **Vista general del incendio.**

Durante el recorrido se observó que las áreas afectadas por el fuego muestran un incendio de propagación preferentemente superficial, subterráneo y aéreo (mixto) cuyo material combustible se encontraba conectado y continuo; la forma del incendio se presenta en forma irregular. La característica del combustible consumido es de tres tipos: ligero (hojas y ramas), tocones (troncos) semi-secos y la capa de hojarasca depositada en la superficie del terreno; con base en el material consumido y a la vegetación natural remanente y que permanece en pie con escaso follaje y seco, así como de la vegetación que crece de manera natural existente en la zona, se puede apreciar que la disponibilidad de combustible es abundante en la vegetación natural remanente de la zona considerando el arbolado en pie que ahora se encuentra semi-seco.

La característica del combustible consumido es de vegetación predominante de selva que por el periodo de estiaje se encuentra secos propagándose hacia el noroeste de manera subterránea a los fustes, tallos (tronco) y palmas secas de la vegetación de selva.

• **Causas**

La posible causa se clasifica como fumadores esto señalado en el reporte del incendio 20-23-0045 de la comisión nacional forestal así como que el inicio del incendio forestal fue en el derecho de vía de la carretera estatal Cafetal-Mahahual. Que por las condiciones de viento y temperatura que prevalecieron en la temporada de estiaje en la zona se propagó preferentemente de manera aérea, superficial y subterráneo (mixto).

• **Tiempo atmosférico**

En relación con la información del tiempo atmosférico no se cuenta con información al respecto.

Durante el recorrido por el perímetro del incendio, se observó que el terreno incendiado es plano; y se encuentra dentro del área de influencia del complejo Reserva de la Biosfera Sian Ka'an área de protección de flora y fauna Uaymil, actualmente se encuentra inundado debido a la presencia de lluvias de los últimos meses.

• **Prueba personal**

Testimonios es proporcionados por personal del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil a cargo de las brigadas de combate y control del incendio el sitio.

1.- El C. [REDACTED] quien señaló ser [REDACTED] de Área Natural Protegida; A través del Sistema de Alerta Temprana de Incendios de la CONABIO el día 17 de abril de 2020 alrededor de las 7 am se detectaron puntos de calor en la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil, aproximadamente en el km 11.2 de la carretera estatal El Cafetal- Mahahual. Por lo que el C. Eulogio Puc Kinil Jefe de departamento adscrito a esta área natural protegida, se trasladó al sitio en compañía de un grupo de combatientes de incendios forestales de la comunidad Limones, del Ejido El Cafetal.

El C. [REDACTED] estando en el kilómetro 11.2 de la carretera Limones Mahahual, municipio Othón P. Blanco, observó que se desarrollaba un incendio forestal en vegetación de sabana y selva baja subperenifolia, dicho incendio forestal se propagaba con rapidez hacia el norte y noroeste afectando a la vegetación y fauna presente en dicho sitio. En el sitio se encontró una raja que da acceso a un predio de presunta propiedad privada denominado "La Leona".

OSQ OFOUKJOPUA
UOSOUUEIOPUA
ONP OOS OPVUOP A
OSOUVEFI A
UTUUEU/OOASA
SONOUEIOPUA
UOSOUO P OISA
OEV OWSU/EFHA
OUOOU P OOOASA
SONOUEIOPUA
OAVUUEU/OOAA
OEUUT OEQ PA
OUPUOOUOEA
OUT UA
OUPUOOUOEA
OUPVOP OOUOEUUA
UOOUU/OSOUA
OUP OUP O P OUA
UP OOUUUP OEA
OOPV O O OUA
OOPV O O OEA



2025
Año de
La Mujer
Indígena



• Prueba material

De acuerdo con el recorrido en la zona, se observó que en los polígonos o superficies afectados por el uso del fuego (quema o incendio), este se considera como incendio "Relevante", por las dimensiones y por el uso del fuego afectando terrenos forestales característico de Vegetación de tular, vegetación secundaria Arbórea de selva baja espinosa subperennifolia, vegetación secundaria Arbustiva de selva baja espinosa subperennifolia, con presencia de flor de mayo (Plumeria rubra), chicozapote (Manilkara zapota), chechen (Metopium brownei), guayabillo (Psidium sartorianum), chaca rojo (Bursera simaruba), kitamone (Caesalpinia gaumeri), verde lucero (Chloroleucon tortum).

• Relación entre la prueba material y personal.

Al realizar la compulsa de la información obtenida en las diferentes etapas de esta investigación, la posible causa se clasifica como: provocado por fumadores, así mismo es de señalar que dicho incendio

se encuentra coindante, a carretera estatal Cañatal-Mahauhal, dicha zona se encuentra conformada por Vegetación de tular, vegetación secundaria Arbores de selva baja espinosa subperennifolia, vegetación secundaria Arbustiva de selva baja espinosa subperennifolia. Durante la visita de inspección el sitio se observa con ejemplares forestales parcialmente seco, así como abundante hojarasca producto del daño de los arboles por el incendio.

• Establecimiento y validación de la causa del incendio.

De todo lo investigado y plasmado con anterioridad, se desprende que la causa que provocó el incendio forestal es posiblemente por fumadores, por lo que se infiere un incendio de propagación preferentemente superficial, aéreo y subterráneo (mixto) cuyo material combustible se encontraba conectado y continuo, a forma del incendio se presenta en forma irregular. La característica del combustible consumido es de tres tipos: ligero (hojas y ramas), tocones (troncos) semi-secos, y la capa de hojarasca depositada en la superficie del terreno, con base en el material consumido y a la vegetación natural remanente y que permanece en pie con escaso follaje y seco, así como de la vegetación que crece de manera natural existente en la zona, se puede apreciar que la disponibilidad de combustible es abundante en la vegetación natural remanente de la zona, considerando el arbolado en pie que ahora se encuentra semi-seco. El siniestro de incendio se pudo observar que inició a nivel del suelo.

Para determinar el daño en el suelo del área afectada por incendio, se utilizó la metodología de observación y verificación física, observando el suelo altamente afectado, ya que la estructura de sus partículas es perceptiblemente alterada, la infiltración es casi nula debido a una repelencia visible, la parte superior del suelo (mineral) se carbonizó volviéndose negra, se observó ceniza que va de color gris a blanco, la materia orgánica fue completamente removida esencialmente, todas las partes aéreas de las plantas, por lo que el suelo quedó con gran susceptibilidad a la erosión posterior al incendio a causa del viento o la escorrentía. El fuego afectó directamente a los horizontes más superficiales del suelo, modificando las poblaciones de microorganismos edáficos y su actividad, y provocando la pérdida parcial de la cubierta vegetal y la fauna, así como el afloramiento de rocas o piedras colindante a al ecosistema de selva, aumentando los procesos erosivos e impidiendo la recuperación natural del ecosistema.

Fauna

Para conocer la existencia de diferentes grupos de fauna como aves, mamíferos y reptiles en el área afectada, se utilizó principalmente el método de observación directa, realizando tres transectos que representaran los ecosistemas presentes, seis en el área afectada y tres en el área colindante, los cuales se muestran a continuación:

Reptiles Observados.

Número de ejemplares	Nombre común	Nombre científico	Observación
0			AMB...





Invertebrados

Número de ejemplares	Nombre común	Nombre científico	Observación
0			

Cabe resaltar que el uso del fuego en terrenos forestales esta normado en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, señalándose en su disposición general 4.1) y 7.4, respectivamente, que las personas que pretendan hacer uso del fuego, con excepción de las fogatas, deberán presentar un Aviso de Uso del Fuego a la autoridad y quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones contenidas en la presente norma, recibirán las sanciones que prevé la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las leyes locales aplicables y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

En el artículo 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, señala que los propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos de uso forestal están obligados a llevar a cabo, en caso de incendio, la restauración de la superficie afectada en el plazo máximo de dos años, debiendo ser restaurada la cubierta vegetal afectada, mediante la reforestación artificial, cuando la regeneración natural no sea posible, poniendo especial atención a la prevención, control y combate de plagas y enfermedades.

Por todo lo hecho descrito en los párrafos que anteceden, al no acreditarse con el correspondiente aviso de uso de Fuego de la autoridad federal normativa competente y cada vez que se pone en riesgo los servicios ambientales por el uso del fuego (incendio forestal), con la pérdida de la cubierta forestal por causa de fuego en terrenos forestales nos expone ante un caso de daño al recurso forestal y por lo consiguiente al ecosistema, sumando que en la zona inspeccionada se afectó vegetación de tular con presencia principalmente de palma tasiste (*Acrocomia wrightii*) y vegetación secundaria arbórea de selva baja espinosa subperennifolia y vegetación secundaria arbustiva de selva baja espinosa subperennifolia con presencia de flor de mayo (*Plumeria rubra*), chicozapote (*Manilkara zapota*), chechen (*Metopium brownii*), guayabillo (*Psidium sartorianum*), chaca rojo (*Bursera simaruba*), kitamche (*Caesalpinia gaumeri*), verde lucero (*Chloroleucon tortum*), como consecuencia del incendio forestal se pierde la cobertura vegetal forestal, pues derivado de esto, el suelo se vuelve más vulnerable a la erosión hídrica y eólica. Por lo tanto, tenemos que en el sitio se ha causado un daño y afectación por el paso del incendio forestal a un vegetación de tular y vegetación secundaria arbórea de selva media subperennifolia en una superficie aproximada 462.590 hectáreas, dentro de la zona de influencia del Área Natural Protegida Área de Protección de flora y fauna Uaymil, municipio de Othón P. Blanco y Bacalar, estado de Quintana Roo.

Visto lo anterior y con todo lo anteriormente mencionado, en base al artículo 170 fracción I, 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, se procede a imponer como medida de seguridad: la Clausura Total Temporal, de la zona donde se realizaron actividades de uso del fuego en una superficie de 462.590 ha

En virtud de lo señalado en el acta de inspección, antes descrita, esta Autoridad, advierte que existen posibles irregularidades que configuran infracciones a la legislación ambiental que se verificó, toda vez que, al constituirse el personal de inspección comisionada para llevar a cabo la visita, en el predio ubicado entre las

OSQ OPE OUKOU UAT UUCBU UEDU PAMP OCE O P VU APOSCEUVEFI AU UUCBU IDOSASO VAD EOU P AUOSODG P AOSCEU OVSU AFH EOU ODOG P APOOASOZV OUD EOP A O WVO OOA VUCS OEU ODO O EU UT ODO P AOU P U ODU ODO O UT U AOU P ODO O OISAU U AOU P VO O U A O S U U A U O U U P O S O U A O U P O O U P O P V O U A E N P O A U O U U P O O O P V O O O O E A O O P V O O O O E A O

por vegetación secundaria arbórea de selva baja espinosa subperennifolia y vegetación secundaria arbustiva de selva baja espinosa subperennifolia, observaron una superficie de afectación por incendio forestal de 462.590 ha aproximadamente de vegetación secundaria arbórea de selva baja espinosa subperennifolia y vegetación secundaria arbustiva de selva baja espinosa subperennifolia, asimismo durante el recorrido se observó que las áreas afectadas por el fuego, muestran un incendio de



2025
Año de
La Mujer
Indígena



propagación preferentemente superficial, subterráneo y aéreo (mixto) cuyo material comestible se encontraba conectado y continuo, las características del combustible eran de tres tipos; ligero (hojas y ramas), tocones (troncos), semi-secos y la capa de hojarasca depositada en la superficie del terreno, con base en el material consumido y a la vegetación natural remanente y que permanece en pie con escaso follaje y seco, así como de la vegetación que crece de manera natural existente en la zona, **no obstante lo anterior, respecto de la diligencia, durante el recorrido no se encontró persona alguna responsable o responsables de ocasionar el incendio forestal, por lo que, se determinó que la posible causa se clasificó como: ocasionado por fumadores esto señalo, el reporte del incendio 20-23-0045 de la Comisión Nacional Forestal, así como que el inicio del incendio forestal fue en el derecho de vía de la carretera estatal Cafetal-Mahahual, que por las condiciones de viento y temperatura que prevalecieron en la temporada de estiaje en la zona se propagó preferentemente de manera aéreo, superficial y subterráneo (mixto)**, incumpléndose con ello las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en terrenos forestales y en terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, y la legislación ambiental que se verificó.

Ahora bien, considerando lo señalado por el personal de inspección en el acta de inspección en estudio, esta Autoridad precisa que si bien es cierto, de la misma se desprende que durante la diligencia se constató un incendio que afectó una superficie de **462.590 ha** de los siguientes ecosistemas: vegetación secundaria arbórea de selva baja espinosa subperennifolia y vegetación secundaria arbustiva de selva baja espinosa subperennifolia, observándose que las áreas afectadas por el fuego, **muestran un incendio de propagación preferentemente superficial, subterráneo y aéreo (mixto)** cuyo material comestible se encontraba conectado y continuo, las características del combustible eran de tres tipos; ligero (hojas y ramas), tocones (troncos), semi-secos y la capa de hojarasca depositada en la superficie del terreno, con base en el material consumido y a la vegetación natural remanente y que permanece en pie con escaso follaje y seco, así como de la vegetación que crece de manera natural existente en la zona, lo cual constituye posibles infracciones a la legislación ambiental que se verificó, **también cierto, es, que la diligencia fue atendida con el C. Biol.**

[REDACTED], quien dijo tener el carácter de [REDACTED] denominada Complejo Sian Ka'an. Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, Área de Protección de Flora y [REDACTED] y [REDACTED] quien interviene como denunciante de los hechos de mérito y coadyuvante con esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, identificándose con su credencial para votar de folio **[REDACTED]**, expedida por el Instituto Federal Electoral, y durante el recorrido realizado en el predio ordenado inspeccionar, no se encontró persona alguna responsable o responsables de ocasionar el incendio forestal, por lo que, se determinó que la posible causa se clasifica como: fumadores esto señalado en el reporte del incendio 20-23-0045 de la Comisión Nacional Forestal, así como que el inicio del incendio forestal fue en el derecho de vía de la carretera estatal Cafetal-Mahahual, que por las condiciones de viento y temperatura que prevalecieron en la temporada de estiaje en la zona se propagó preferentemente de manera aéreo, superficial y subterráneo (mixto), en ese orden de ideas, esta Autoridad se encuentra ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo que nos ocupa, en virtud de que no se tiene algún dato de identificación del posible responsable del origen del incendio forestal, observado durante la diligencia de inspección de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, aun y cuando esta fue atendida con personal del Área Natural Protegida denominada Complejo Sian Ka'an, Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, por lo cual una vez que cause ejecutoria sin necesidad de ulterior acuerdo archívese el presente expediente como asunto concluido.

OSCA @CP-OUA
 UWA OOA
 UOSOU OUA
 WBAU OUA
 PWI UOAU PA
 ZNP OEP O VUA
 OPA OAU VEFF A
 UT U OAU O OSA
 SOV OAU PA
 U OSA PA SA
 OUV OASU A FA
 OUA O O PA O A
 SOAS OAU PA
 XAVW O A
 VU OAU O A
 OAU UT O A PA
 OUP U OAU O A
 OUT UA
 OUP O O O SA
 U U OUP V O O A
 O O U UA
 U O U PA O SA
 OUP O OUP O V O
 U A O PA
 U O U PA O A
 O O V O O O O A
 O O V O O O O A



2025
 Año de
 La Mujer
 Indígena



ÓSCQ @P@UÍA
OWCE/UUÁ/UOÚA
PWT : U@CEU@P@
QNP@CEP @P@U@P
ÓSAU@VEFFI A
U7U@U@U@O@O@A
S@V@O@O@P@A
U@O@O@Q P@O@A
O@V@O@S@U@FF@A
Q@U@O@Q P@O@O@A
S@S@O@O@O@P@A
X@V@V@O@O@A
V@O@O@U@O@O@A
O@U@T@O@Q P@A
O@P@U@O@O@O@A
O@T@U@A
O@P@O@P@O@O@A
U@U@O@P@V@O@O@A
O@V@U@A
U@O@U@P@O@O@A
O@P@O@P@O@V@O@
O@P@O@U@U@P@O@A
O@P@V@O@O@O@U@A
O@P@V@O@O@O@E

SEXTO.- Toda vez que con motivo del procedimiento administrativo que se resuelve no se cuenta con domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y considerando que la visita de inspección no fue atendida por la persona responsable de los hechos denunciados, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenar se notifique el presente resolutivo, al Propietario o Promovente o Encargado o Responsable de las actividades de quema en terreno forestal ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q, X= [REDACTED] Y= [REDACTED] X= [REDACTED] Y= [REDACTED] con referencia al Datum WGS84, Región 16 México, entre los Municipios de Othón P. Blanco y Bacalar, Estado de Quintana Roo, **por ROTULÓN** ubicado en un lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, **C. CHRISTIAN FERRAT MANCERA.-CÚMPLASE.-**

[Handwritten signature and official stamp]

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



2025
Año de
La Mujer
Indígena